

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACION No. 047 Rad. 76001400302220170060700
Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se encuentra por el juzgado que el mismo no ha tenido actuación alguna desde hace más de dos años y tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante; por su parte el art. 317 de la ley 1564 de 2012 que regula el desistimiento tácito en su numeral 2 literal b) determina que:

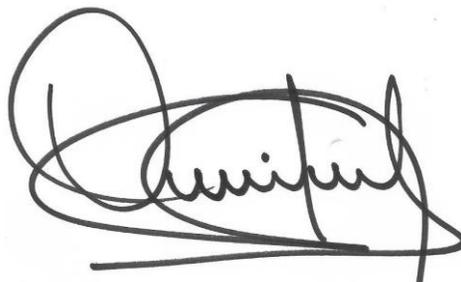
“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

La anterior norma comenzó a regir a partir del 01 de octubre de 2012, por consiguiente, se tiene que en el caso de autos, se da el presupuesto previsto en la citada norma para que se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1) DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO a continuación de PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesto por YASIDT S. A. S. contra COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION INTEGRAL S. A. S. antes BOQUITEZO S. A. S., por desistimiento tácito de acuerdo con lo expuesto anteriormente.
- 2) CANCELESE las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **083** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez